



## COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

### REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL CERUMEN POR PARTE DEL PROFESIONAL EN AUDIOLOGÍA

#### Considerando

- I. Que de conformidad con la Ley N° 8989 de creación del Colegio de Terapeutas, este ente público no estatal es el encargado de autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional en el área de Audiología.
- II. Que son objetivos del Colegio de Terapeutas la vigilancia del correcto ejercicio profesional, la verificación de la adecuada preparación y desarrollo profesional de sus miembros y la contribución con el avance científico de las carreras que alberga.
- III. Que corresponde a la Junta Directiva, dictar las normas que regulan el correcto ejercicio profesional en las áreas que incorpora el Colegio.
- IV. Que el manejo de cerumen es una acción innovadora que busca la eficiencia y eficacia de los procedimientos audiológicos y que esta puede ser llevada a cabo por los Audiólogos con grado académico de Licenciatura o superior, de conformidad con su perfil profesional.
- V. Que las técnicas de manejo de cerumen requieren de competencias específicas para llevarlas a cabo de conformidad con los parámetros de calidad, por lo que quienes las ejecuten deben contar con la debida capacitación verificada por el Colegio.

Por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente **Reglamento para el manejo del cerumen por parte del profesional en Audiología.**

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Propósito.** El propósito del presente Reglamento es establecer los requerimientos académicos y las competencias básicas con que debe contar el Audiólogo para ejecutar técnicas de manejo del cerumen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8989 de creación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y su Reglamento, así como del Perfil Profesional del Audiólogo.

Las pautas establecidas, aplican tanto para el manejo y extracción de cerumen como para la eliminación de objetos o sustancias extrañas en el conducto auditivo externo (CAE), tales como residuos de material de impresiones de oído, otobloques, entre otros.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 1 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- a. **Audiología:** Profesión autónoma dedicada al estudio de la audición. Es la ciencia que interviene en la promoción, la prevención, la evaluación clínica, el diagnóstico, las terapias, la rehabilitación- rehabilitación protésica y el control de los trastornos auditivos y del equilibrio en las personas de todas las edades. Es el área de la salud dedicada al estudio, diagnóstico, terapia y prevención de los desórdenes de la audición.
- b. **Audiólogo o Audióloga:** Profesional de las ciencias de la salud, que está acreditado en la práctica de la Audiología e incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que provee una batería de servicios relacionados con la prevención, diagnóstico y terapias de la deficiencia auditiva y de los desórdenes de la comunicación asociados a ella.
- c. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante el Colegio o el CTCR. Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que autoriza, regula y fiscaliza a sus agremiados de conformidad con la Ley N° 8989 y su reglamento respectivo.
- d. **Colegiado:** Para efectos de este reglamento, es el profesional en Audiología, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.
- e. **Cerumen:** La cera o cerilla es una sustancia amarillenta y cerosa secretada por el oído humano. Es una mezcla de secreciones viscosas de las glándulas sebáceas y secreciones menos viscosas de las glándulas sudoríparas, situada regularmente en el tercio externo del conducto auditivo externo.
- f. **Ceruminosis:** Secreción excesiva o acumulación de cerumen.
- g. **Conducto Auditivo Externo:** En adelante, CAE. El conducto auditivo externo o meato auditivo externo es la cavidad del oído externo cuya función es conducir el sonido (las vibraciones provocadas por la variación del aire) desde el pabellón auricular (oreja) hasta el tímpano.
- h. **Establecimiento audiológico:** Espacio dedicado a la atención individualizada de personas con necesidad de evaluación auditiva y/o procedimientos en Audiología. Es el establecimiento en el cual se proporcionan servicios audiológicos profesionales en las áreas de tamizaje auditivo, audiología clínica, protésica, infantil, educacional, ocupacional o forense y electrofisiológica o electroacústica. Asimismo, aquellos en los que se brinda promoción, información, educación, prevención y orientación en salud auditiva.
- i. **Expediente clínico:** Registro de salud físico o digital en donde se reúne en un solo legajo, debidamente identificado, toda la información concerniente a la salud de una persona, sus alteraciones y la evolución en los procedimientos recibidos dentro de una misma institución de salud.
- j. **Hipoacusia:** Disminución de la capacidad auditiva. Sordera.
- k. **Impactación de cerumen:** Taponamiento ceruminoso que puede ocluir el CAE o presionar contra la membrana timpánica, lo que podría causar molestias en el oído, pérdida de la audición conductiva, picazón, tinnitus y otras complicaciones.
- l. **Manejo de cerumen:** Conjunto de habilidades y procedimientos necesarios en la clínica de audiología moderna para la extracción o remoción del cerumen. La necesidad del manejo del cerumen lo determina el examen otoscópico y se debe de llevar a cabo antes de realizar las

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 2 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



pruebas audiológicas de diagnóstico, la toma de impresiones del oído y la adaptación de audífonos.

- m. Material estéril:** Elemento que va a ser utilizado directamente en las personas y ha sido sometido a un proceso de desinfección y esterilización, para destruir en forma completa toda forma de vida microbiana y otras formas de vida incluyendo esporas, por medios químicos o físicos.
- n. Otoscopia:** Inspección del conducto auditivo externo y de la membrana timpánica con un otoscopio. (Stach, 2003)
- o. Otoscopio:** Instrumento que permite realizar una observación del oído del paciente a fin de visualizar su estado, patologías y/o malformaciones del CAE y membrana timpánica.
- p. Prótesis auditivas:** Cualquier dispositivo electrónico instalado en el oído y diseñado para amplificar y emitir un sonido hacia el oído que tenga la finalidad de mejorar la audición de las personas. Se consideran dispositivos para la salud y deben de cumplir con el registro de Equipo y Material Biomédico clase 2 del Ministerio de Salud.
- q. Producción de cerumen:** Proceso normal y natural en los seres humanos, que tiene un efecto fungistático y una acción bacteriostática, que protege al oído y además de lubricarlo, proporciona una barrera para los insectos y el agua. El cerumen es típicamente expulsado del Conducto Auditivo Externo (CAE) espontáneamente a través de migración celular acompañado del movimiento natural de la mandíbula. Sin embargo, en ciertos individuos, el mecanismo de autolimpieza falla y el cerumen puede verse acumulado.
- r. Tinnitus:** Los tinnitus o acúfenos son un fenómeno perceptivo que consiste en notar sonidos o latidos en el oído, que no proceden de ninguna fuente sonora externa. El término se utiliza para describir cualquier tipo de sonidos que el paciente perciba en los oídos o cabeza y que son audibles solo por la persona afectada.

## CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE MANEJO DE CERUMEN

**Artículo 3.- Requisitos generales.** Son requisitos generales para la aplicación de las técnicas de manejo de cerumen, los siguientes:

- a.** El manejo del cerumen debe ser realizado por un Audiólogo que cumpla con las siguientes competencias curriculares y/o académicas:
  - i.** Poseer grado académico de Licenciatura o superior en Audiología.
  - ii.** Estar debidamente incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica con el grado académico o posgrado requerido para la aplicación de estas técnicas y en cumplimiento de sus obligaciones profesionales (pago de colegiatura, carné al día y no tener sanciones disciplinarias en ejecución que le impidan ejercer la profesión).
  - iii.** Contar con capacitación en las técnicas de manejo de cerumen, mediante cursos avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cuando estos hayan sido realizados en Costa Rica. En caso de contar con cursos realizados en el extranjero, los certificados de

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 3 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

capacitación deberán encontrarse debidamente apostillados por la autoridad competente en el país de origen. Asimismo, para los títulos de posgrados obtenidos en el extranjero, que cuenten con cursos de manejo de cerumen, se deberá realizar el procedimiento de reconocimiento ante el Consejo Nacional de Rectores.

- iv. Contar con la certificación emitida por el Colegio, para aplicar técnicas de manejo del cerumen.
- b. El Audiólogo únicamente debe aplicar la técnica de manejo de cerumen cuando ha sido debidamente capacitado para ello y cumple con las disposiciones señaladas anteriormente.
- c. El Audiólogo debe conocer las limitaciones y contraindicaciones para emplear las técnicas de manejo de cerumen, así como estar en capacidad de determinar cuándo se debe remitir o derivar al paciente o usuario para que sea atendido por otro Audiólogo con experiencia o bien, por un profesional en otra área de la salud, tomando en cuenta el entorno clínico y las necesidades individuales de cada usuario. Estas derivaciones deberán ser siempre documentadas.
- d. El Audiólogo debe llevar un expediente clínico físico o digital completo y mantener registros detallados de cada paciente, en el cual deben constar los hallazgos antes del procedimiento, los resultados de la aplicación de la técnica y los cuidados post-intervención sugeridos.
- e. De previo a que el Audiólogo lleve a cabo la intervención o aplicación de las técnicas de manejo de cerumen, este deberá informar ampliamente y asegurarse de que el paciente conozca el procedimiento, sus posibles consecuencias y contraindicaciones, así como manifestar su consentimiento informado por escrito.
- f. El Audiólogo debe conocer sobre el proceso de asepsia de la técnica de manejo de cerumen que desea aplicar y las regulaciones nacionales respecto a la eliminación de desechos biológicos.

**Artículo 4.- Competencias requeridas para el Audiólogo que emplee técnicas de manejo de cerumen.** Todo profesional en Audiología que desee utilizar técnicas de manejo de cerumen debe cumplir con lo señalado en el artículo anterior y poseer capacitación con una duración no menor a veinte (20) horas, en la cual las horas prácticas equivalgan al menos al sesenta por ciento (60%) de las horas totales del o los cursos.

Los cursos nacionales y extranjeros deberán cumplir las condiciones específicas establecidas en este Reglamento para cada caso.

## CAPÍTULO III. CERTIFICACIÓN EN APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE MANEJO DE CERUMEN PARA AUDIÓLOGOS

**Artículo 5.- Requisitos.** Para la solicitud de la certificación en la aplicación de técnicas de manejo de cerumen, el Audiólogo deberá presentar y entregar los siguientes documentos ante el Colegio de Terapeutas:

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 4 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- a. El formulario correspondiente debidamente completo y firmado.
- b. Original y copia de los certificados de los cursos emitidos por instituciones o grupos de formación que estén debidamente avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que cumplan con los requerimientos señalados en este reglamento o bien, de cursos extranjeros en los términos establecidos en este Reglamento para tales casos.
- c. El Audiólogo que desee realizar la solicitud de certificación para la aplicación de las técnicas de manejo de cerumen, deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura, carné al día y sin sanciones disciplinarias en firme o en ejecución).

**Artículo 6.- Trámite.** Una vez presentada la solicitud de certificación, con todos los requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Audiólogo entregará la documentación en la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, quienes verificarán su autenticidad y que la misma se encuentre completa.
- b. Posteriormente, esta será remitida a la Dirección Académica, quien analizará la validez del o los certificados y su correspondencia con el presente Reglamento.
- c. La Dirección Académica deberá emitir una resolución al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que le fue entregada la solicitud.
- d. Cuando la solicitud sea aceptada, y el solicitante haga el pago del arancel respectivo, el Colegio de Terapeutas emitirá un diploma en el cual hará constar que el Audiólogo, se encuentra en capacidad de aplicar las técnicas de manejo de cerumen.
- e. En caso de que el profesional, de conformidad con el criterio de la Dirección Académica, deba realizar alguna aclaración o adición al contenido de su solicitud, la misma le será notificada mediante correo electrónico y el Audiólogo, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para presentar lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo y si el profesional no hubiera presentado lo requerido, la solicitud se tendrá por abandonada y el profesional deberá iniciar nuevamente la solicitud de certificación.

En caso de disconformidad con el resultado de la solicitud por parte del Audiólogo, esta podrá ser elevada a la Junta Directiva para su resolución final.

## CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 7.- Denuncias.** El incumplimiento del presente reglamento podrá dar pie al inicio de una investigación y el respectivo procedimiento administrativo disciplinario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8989 de Creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento, el Código de Ética y los Perfiles Profesionales del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

## CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 5 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

**Artículo 8.-** A partir de la publicación del presente Reglamento, se otorgará un plazo de doce (12) meses calendario, a fin de que los profesionales en Audiología que practiquen los procedimientos descritos en él adecuen su capacitación y ejercicio profesional a las disposiciones descritas en dicha normativa.

**Artículo 9.-** Para efectos de obtener la certificación en Manejo del Cerumen establecida en este Reglamento, se admitirán los certificados de cursos que hayan sido obtenidos por los profesionales agremiados en fecha anterior a la emisión de la reglamentación, aun cuando estos no cuenten con el aval del Comité Académico del CTCR o bien, no se encuentren apostillados. Lo anterior, siempre que dichos cursos, cumplan con los contenidos y horas (parcial o totalmente) requeridos para la obtención de la certificación. Cuando se trate de títulos de capacitaciones realizadas después de la entrada en vigor de esta reglamentación, tanto para cursos nacionales como extranjeros; sí será requerido que dichos cursos cuenten con el aval del CTCR y demás requisitos indicados en la presente normativa.

**Artículo 10.-** El Colegio de Terapeutas coordinará un plan de capacitación que tenga como fin la nivelación de los profesionales Audiólogos que deseen optar por la certificación en manejo de cerumen, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta normativa.

**Artículo 11.-** Las situaciones y casos que no se encuentren contemplados en la presente reglamentación, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 12.-** El presente Reglamento será revisado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cada tres años y deberá ser actualizado de conformidad con el avance de las investigaciones y técnicas nacionales e internacionales, basadas en la evidencia científica y que se encuentren directamente relacionadas con la Audiología.

**Artículo 13.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Nota:** El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo número 2023-0001-4, tomado en la sesión ordinaria número 2023-0001 de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Autoriza para su publicación:

**MSc. Gabriel Peña Zúñiga**

**Licda. Natalia Solera Esquivel**

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 6 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Presidente

Secretaria

## Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

| <b>Versión</b> | <b>Datos sobre aprobación</b>   | <b>Datos de publicación</b>   |
|----------------|---|---|
| Original       | Sesión Ordinaria de Junta Directiva nro. 2022-0001 del 04 de enero de 2023. Acuerdo nro. 2022-0001-4. | Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, a partir de la página 88. |

## CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Dirección Ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

| <b>Versión</b> | <b>Fecha</b> | <b>Origen del cambio</b>                              |
|----------------|--------------|---|
| 01             | 21-02-2023   | Actualización de formato por ajuste en libro de marca |

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 7 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |



# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

| SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA                                 |                                       |       |               |              |
|--|---------------------------------------|-------|---------------|--------------|
| 8R23   | Reglamento para el manejo del cerumen | V. 02 | F. 24-06-2025 | Página 8 / 8 |
| Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 31 del 20 de febrero de 2023, página 88. |                                       |       |               |              |
| Copia no controlada  |                                       |       |               |              |